

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 070-2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. Y
DISTRIBUCIONES HERNANDEZ VELASQUEZ LTDA

OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA CORRIENTE Y UREA AUTOMOTRIZ) PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	DISTRIBUCIONES HERNANDEZ VELASQUEZ LTDA
IDENTIFICACIÓN:	822.000.897-1
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTINA DEL PILAR HERNANDEZ VELASQUEZ
IDENTIFICACIÓN:	51.869.926 DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN:	CRA 38 No 19 -55
VALOR:	MIL UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.001.869.870) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁ MEDIANTE PAGOS MENSUALES, DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE COMBUSTIBLE EFECTIVAMENTE DESPACHADA POR EL CONTRATISTA A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE EMSERCHIA E.S.P., CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS VIGENTES AL MOMENTO DEL SUMINISTRO, ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. CADA PAGO ESTARÁ SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, EL INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES QUE DETALLE, COMO MÍNIMO, LAS CANTIDADES SUMINISTRADAS, TIPO DE COMBUSTIBLE, FECHAS DE DESPACHO Y PLACAS DE LOS VEHÍCULOS ABASTECIDOS, DEBIDAMENTE AVALADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2026000038 DEL SEIS DE ENERO DE 2026, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2026 – CUENTAS 2.1.2.02.02.003 DENOMINADA OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) / DIRECCIÓN OPERATIVA / DIESEL OIL ACPMFUEL GAS GASOIL MARINE GAS / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -ADMINISTRATIVO. 2.4.5.01.03 DENOMINADA OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) / DIRECCIÓN OPERATIVA / DIESEL OIL ACPMFUEL GAS GASOIL MARINE GAS / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -ACUEDUCTO. 2.4.5.01.03 DENOMINADA OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) / DIRECCIÓN OPERATIVA / DIESEL OIL ACPMFUEL GAS GASOIL MARINE GAS / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -ASEO. 2.4.5.01.03 DENOMINADA OTROS BIENES

	TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) / DIRECCIÓN OPERATIVA / DIESEL OIL ACPMFUEL GAS GASOIL MARINE GAS / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -ALCANTARILLADO. 2.4.5.01.03 DENOMINADA OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) / DIRECCIÓN OPERATIVA / DIESEL OIL ACPMFUEL GAS GASOIL MARINE GAS / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ALCANTARILLADO.
--	--

Entre el ingeniero **IVÁN DARÍO MONTANO NEISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, empresa industrial y comercial del Estado y por otra parte, quien para efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P.**, en adelante **LA EMPRESA**, y **DISTRIBUCIONES HERNANDEZ VELASQUEZ LTDA** con NIT 822000897-1, representado legalmente por Cristina Del Pilar Hernández Velásquez, quien funge como representante legal suplente, identificada con número de cedula 51.869.926 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** No 070 DE 2026, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el día veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las 15:00 pm., tuvo lugar el acto de cierre y entrega de propuestas del Proceso de invitación privada No.004 de 2026, acta que hace parte integral del presente acto. 2. Que en la hora y fecha señalada para el cierre la Empresa de Servicios Públicos de Chía **EMSERCHÍA E.S.P.**, recibió una (1) oferta presentada por la sociedad, **DISTRIBUCIONES HERNANDEZ VELASQUEZ LTDA**, identificada con Nit 822.000.897-1, representado legalmente por la señora Cristina Del Pilar Hernández Velásquez, quien funge representante legal suplente, identificada con número de cedula 51.869.926 de Bogotá. 3. Que el Comité Evaluador dentro del término señalado en el cronograma del proceso efectuó la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), evaluación que fue publicada en la página Web, el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026). 4. Que de conformidad con el cronograma, se publicó en la página Web www.secop.gov.co, el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), el resultado de la evaluación definitiva de la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones. 5. Que conforme a lo anterior el comité evaluador recomendó al Gerente de la Empresa adjudicar el contrato a la sociedad **DISTRIBUCIONES HERNANDEZ VELASQUEZ LTDA**, identificada con Nit 822.000.897-1, representado legalmente por la señora **CRISTINA DEL PILAR HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, quien funge representante legal suplente, identificada con número de cedula 51.869.926 de Bogotá. 6. Que acorde a lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Esta responsabilidad se materializa, entre otros aspectos, en la prestación eficiente y continua de los servicios públicos esenciales que garanticen el bienestar de la comunidad, siendo este un mandato imperativo que debe cumplirse de manera ininterrumpida para asegurar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Que la Empresa de Servicios Públicos de Chía **Emserchía ESP**, como entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios, tiene la responsabilidad fundamental de garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chía. Esta prestación de servicios resulta vital para el desarrollo social, la salud pública y el bienestar general de la comunidad, siendo estas actividades de carácter esencial e inaplazable conforme a la Constitución y la ley, lo cual requiere una estructura operativa robusta y permanentemente disponible para atender las necesidades de la población. Que para cumplir con esta responsabilidad esencial, la empresa ha desarrollado una infraestructura operativa compleja que incluye una flota especializada de vehículos y maquinaria, cuya operación continua es indispensable para ejecutar las actividades críticas que demanda la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Estas actividades comprenden la recolección y transporte de residuos sólidos, el barrido y limpieza de áreas públicas, el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de acueducto y alcantarillado, la atención de emergencias y contingencias en la prestación de los servicios, el transporte de personal técnico y operativo para la atención oportuna de requerimientos, así como la supervisión y control permanente de las operaciones en campo, actividades que deben realizarse de manera ininterrumpida para garantizar la continuidad y calidad de los servicios. Que en el marco de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la empresa debe garantizar una cobertura territorial completa del municipio de Chía, lo cual implica el desplazamiento constante de vehículos especializados por todas las zonas urbanas y rurales del municipio, atendiendo tanto las actividades programadas como las emergencias que se presenten en cualquier momento. Esta operación logística demanda un consumo significativo y constante de combustibles y aditivos especializados, cuyo suministro debe

garantizarse de manera continua para mantener la operatividad de la flota vehicular y, por ende, la prestación ininterrumpida de los servicios públicos esenciales. Que la prestación de los servicios públicos domiciliarios requiere una disponibilidad operativa de veinticuatro horas al día, siete días a la semana, lo cual implica que la flota vehicular debe estar en condiciones óptimas de funcionamiento de manera permanente. Esta disponibilidad operativa depende directamente del suministro oportuno y continuo de combustibles y aditivos especializados, siendo este un insumo crítico sin el cual sería imposible garantizar la movilización de los vehículos y maquinaria necesarios para la prestación de los servicios. La falta o interrupción en el suministro de combustible podría generar una grave afectación a la prestación de los servicios, con consecuencias directas sobre la salud pública y el bienestar de la comunidad. Que el crecimiento demográfico y desarrollo urbanístico del municipio de Chía ha generado un incremento significativo en la demanda de servicios públicos domiciliarios, lo cual se traduce en mayores exigencias operativas para la empresa y, consecuentemente, en un aumento en los requerimientos de movilización de la flota vehicular. Este incremento en la operación implica necesariamente un mayor consumo de combustibles y aditivos especializados, siendo necesario garantizar su disponibilidad permanente para mantener la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que rigen la materia. Que el crecimiento demográfico y desarrollo urbanístico del municipio de Chía ha generado un incremento significativo en la demanda de servicios públicos domiciliarios, lo cual se ha evidenciado en la necesidad de fortalecer y modernizar la flota vehicular de la empresa. Esta situación llevó a que en el año 2023, la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. realizara una importante inversión con la adquisición de cinco vehículos compactadores marca Mercedes Benz tipo ATEGO 2730 K, los cuales incorporan tecnología de punta para la reducción de emisiones contaminantes y optimización del consumo de combustible. Que la modernización de la flota vehicular, si bien representa un avance significativo en términos de eficiencia operativa y sostenibilidad ambiental, también implica requerimientos específicos en cuanto al suministro de combustibles y aditivos especializados. En particular, los nuevos vehículos tipo Euro 6 requieren el suministro de un catalizador específico compuesto principalmente por urea, el cual es fundamental para reducir las emisiones de óxidos de nitrógeno hasta en un 90%, siendo este un componente esencial para su correcto funcionamiento y el cumplimiento de las normas ambientales vigentes. Que para garantizar la operatividad de esta flota vehicular, compuesta actualmente por treinta y cuatro (34) vehículos de diferentes características y especificaciones técnicas, entre los que se encuentran compactadores de residuos sólidos, vehículos de mantenimiento, camionetas de supervisión y maquinaria especializada, resulta indispensable contar con un sistema de suministro de combustibles que garantice tanto el abastecimiento de gasolina y ACPM como el suministro del aditivo de urea automotriz requerido por los vehículos de última generación. Esta flota incluye específicamente:

RELACIÓN DE EQUIPOS 2026 - EMSECHIA E.S.P.						
	PLACA	TIPO	MARCA	CLASE	MODELO	ÁREA
1	OSM08 7	COMPACTADOR SENCILLO	CHEVROLET	FVR	2015	ASEO
3	OSM10 7	COMPACTADOR SENCILLO	CHEVROLET	FVR	2017	ASEO
4	OSM11 6	COMPACTADOR SENCILLO	CHEVROLET	FVR	2018	ASEO
5	OSM11 7	COMPACTADOR SENCILLO	CHEVROLET	FVR	2018	ASEO
6	OSM11 8	COMPACTADOR SENCILLO	CHEVROLET	FVR	2018	ASEO
8	OSM11 2	COMPACTADOR DOBLETROQUE	CHEVROLET	FVZ	2018	ASEO
9	OSM11 3	COMPACTADOR DOBLETROQUE	CHEVROLET	FVZ	2018	ASEO
10	OSM11 5	COMPACTADOR DOBLETROQUE	CHEVROLET	FVZ	2018	ASEO
11	OSM88 1	COMPACTADOR DOBLETROQUE	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K	2023	ASEO
12	OSM88 2	COMPACTADOR DOBLETROQUE	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K	2023	ASEO
13	OSM88 3	COMPACTADOR DOBLETROQUE	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K	2023	ASEO
14	OSM88 4	COMPACTADOR DOBLETROQUE	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K	2023	ASEO
15	OSM88 5	COMPACTADOR DOBLETROQUE	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K	2023	ASEO

16	OSM05 2	MINIRECOLECTOR	CHEVROLET	NQR	2012	ASEO
17	OSM12 5	MINICOMPACTADOR	CHEVROLET	FRR	2018	ASEO
18	OIL823	CAMIONETA DOBLE CABINA	CHEVROLET	LUV	2003	MANTENIMIENTO
19	OSM07 6	CAMIONETA DOBLE CABINA	MAZDA	BT-50	2014	ASEO
20	OSM07 7	CAMIONETA DOBLE CABINA	MAZDA	BT-50	2014	ACUEDUCTO
21	OSM07 8	CAMIONETA DOBLE CABINA	MAZDA	BT-50	2014	GERENCIA
22	OSM12 6	CAMIONETA DE ESTACAS	CHEVROLET	LUV-D MAX	2018	DTO A.A.A
23	OSM12 8	CAMIONETA TIPO PANEL	CHEVROLET	N300	2018	COMERCIAL
24	OSM05 9	CAMIÓN DE ESTACAS	CHEVROLET	NQR	2012	ASEO
25	OSM08 2	CAMIÓN DE ESTACAS	JAC	HFC1035K	2014	ALCANTARILLADO
26	OSM08 3	CAMIÓN FURGÓN	JMC	JX	2014	ACUEDUCTO
27	OSM12 7	VOLQUETA DOBLETROQUE	CHEVROLET	FVZ	2018	ASEO
28	OSM04 5	VACTOR	INTERNATIONAL	7400	2009	ALCANTARILLADO
29	N/A	MINICARGADOR	CASE	SR200	2011	ASEO
30	N/A	MINIBARREDORA	JOHNSTON	C101	2019	ASEO
31	OSM05 0	BARREDORA	ELGIN PELICAN	NP	2011	ASEO
32	N/A	CAMABAJA	BÚFALO	RBCB-8T	2012	ASEO
33	N/A	TRACTOR 1	HUSQVARNA	TS142	2022	COMERCIAL
34	N/A	TRACTOR 2	HUSQVARNA	TS142	2022	COMERCIAL

Además de la flota vehicular anteriormente relacionada, la empresa ha identificado que las dinámicas actuales de prestación del servicio requieren una atención especial en cuanto a la gestión y optimización del consumo de combustibles. La expansión territorial del municipio ha generado un incremento significativo en los recorridos y tiempos de operación, lo que implica un mayor consumo de combustible y una necesidad de planificación más rigurosa en el abastecimiento de estos insumos críticos. El análisis de los patrones de consumo de combustible durante los últimos períodos ha evidenciado un incremento progresivo en la demanda, situación que se relaciona directamente con la ampliación de las rutas de recolección, el aumento en las frecuencias de prestación del servicio y la necesidad de atender nuevos desarrollos urbanísticos en zonas periféricas del municipio. Esta tendencia se ha acentuado particularmente en las áreas de expansión urbana, donde la prestación del servicio requiere mayores desplazamientos y tiempo de operación de los vehículos. La modernización de la flota vehicular, específicamente con la incorporación de los vehículos compactadores Mercedes Benz tipo ATEGO 2730 K, ha introducido requerimientos técnicos específicos en materia de combustibles y aditivos. Estos vehículos, que representan la vanguardia en tecnología de recolección y transporte de residuos, demandan no solo combustible de alta calidad sino también el suministro constante de aditivos especializados como la urea automotriz, componente fundamental para mantener los estándares de emisiones dentro de los parámetros establecidos por la normatividad ambiental. El sistema de control de emisiones de estos nuevos vehículos opera mediante un proceso químico complejo que requiere una dosificación precisa de urea automotriz. Este aditivo, al mezclarse con los gases de escape, genera una reacción que neutraliza efectivamente los óxidos de nitrógeno, logrando una reducción de hasta el 90% en las emisiones contaminantes. La eficiencia de este sistema depende directamente de la calidad y disponibilidad constante tanto del combustible como del aditivo de urea, siendo fundamental garantizar su suministro ininterrumpido. Los estudios técnicos realizados por el área operativa han determinado que el consumo promedio de urea automotriz oscila entre el 5% y 10% por litro de combustible utilizado en los vehículos Euro 6. Esta proporción implica una planificación específica en el abastecimiento de este aditivo, considerando tanto los volúmenes de almacenamiento requeridos como la logística necesaria para garantizar su disponibilidad permanente en los puntos de suministro. El monitoreo continuo de la operación ha permitido identificar patrones críticos en el consumo de combustible, estableciendo que los períodos de mayor demanda coinciden con las

jornadas de recolección en zonas residenciales de alta densidad poblacional y durante la atención de contingencias en el sistema de alcantarillado. Esta información resulta fundamental para establecer los mecanismos de abastecimiento y las cantidades de combustible que deben garantizarse para mantener la operación ininterrumpida del servicio. La optimización en el consumo de combustible requiere además la implementación de sistemas de control y seguimiento que permitan monitorear en tiempo real el rendimiento de cada vehículo, identificar posibles anomalías en el consumo y establecer indicadores de eficiencia operativa. Estos sistemas deben integrarse con los procesos de abastecimiento para garantizar una gestión eficiente de los recursos y mantener un control efectivo sobre los costos operativos asociados al consumo de combustible. Las proyecciones de crecimiento del municipio, sustentadas en los instrumentos de planificación territorial y en los análisis demográficos disponibles, indican que la demanda de servicios públicos continuará en aumento, lo que consecuentemente generará mayores requerimientos en términos de capacidad operativa y consumo de combustible. Esta perspectiva hace imperativo establecer desde ahora un sistema robusto y eficiente de suministro de combustibles y aditivos que pueda adaptarse a las necesidades cambiantes del servicio y garantizar la sostenibilidad operativa en el largo plazo. Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario adelantar la contratación de una persona jurídica que cuente con la capacidad técnica, operativa y financiera para garantizar el suministro continuo de combustibles (Gasolina, ACPM) y Urea Automotriz para la flota vehicular de la empresa, asegurando así la prestación ininterrumpida de los servicios públicos esenciales bajo los estándares de calidad y eficiencia requeridos por la normatividad vigente y las necesidades de la comunidad.

2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000038 DE FECHA SEIS 06 DE ENERO DE 2026 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM, GASOLINA CORRIENTE Y UREA AUTOMOTRIZ) PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P.** **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1Garantizar el suministro de combustible (Gasolina, ACPM y Urea Automotriz) las 24 horas del día a los vehículos de propiedad y/o a cargo de la Empresa de Servicios Públicos – EMSERCHIA E.S.P. durante la vigencia del contrato.

COMBUSTIBLE				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO TABLERO	COSTOS ADMINISTRATIVOS	VALOR TOTAL
1	Galón Diesel	\$ 10.999	\$ 1.100	\$ 12.090
2	Galón Gasolina Corriente	\$ 15.999	\$ 1.600	\$ 17.599
3	Litro de Urea	\$ 3.999	\$ 400	\$4.399
PRECIOS SUJETOS A CAMBIOS POR DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES POR FIJACIÓN DE PRECIOS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (CREG)				

2. Entregar reporte mensual impreso y digital del consumo de combustible, en el cual se detalle: fecha, tipo de combustible, cantidad, valor por galón, valor del tanqueo, placa y kilometraje del vehículo al momento del suministro. Debe anexar los correspondientes recibos impresos con los datos antes relacionados y la firma del conductor que llevó el vehículo a tanquear. 3. Deberá suministrar e instalar a su costa, sistema electrónico de control y de seguridad a cada vehículo o maquinaria de la empresa, para llevar control electrónico del suministro de combustible, registro de históricos y de estadísticas. 4. Deberá suministrar a su costa un sistema electrónico de control maestro para llevar el control electrónico del suministro de combustible de los servicios adicionales que requiera la Empresa previamente autorizados por el supervisor del contrato. 5. En caso de que el suministro se autorice a través de vales, el contratista deberá hacer entrega de los mismos mediante una relación identificando fecha, cantidad, valor por galón, valor del tanqueo, placa y kilometraje del vehículo al cual se le suministró el combustible y firma del conductor que llevó el vehículo a tanquear. 6. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad respecto del estado de los surtidores, estaciones o sistemas de despacho de combustible. 7. Contar con la respectiva garantía por parte del proveedor o distribuidor del combustible, garantizando la calidad del combustible suministrado y cumpliendo normas técnicas y ambientales vigentes. 8. Remitir periódicamente y mínimo cada seis meses, el certificado de calibración de los surtidores utilizados para el suministro de combustible, los cuales deben ser expedidos por una autoridad competente o el ente que se encuentre autorizado para estos fines. 8. Cumplir con los precios regulados y la estructura tarifaria vigente establecida por el Ministerio de Minas y Energía para la comercialización de combustibles en el territorio

nacional.9.Facilitar las labores de supervisión, control y seguimiento del contrato, atendiendo de manera oportuna los requerimientos formulados por el supervisor designado por EMSECHIA E.S.P.B.

OBLIGACIONES GENERALES: 1.Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.2.El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.3.Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.4.Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.5.Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSECHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias.6.Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes.7.Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSECHIA E.S.P.8.Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa.9.Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSECHIA E.S.P. En cumplimiento del presente contrato EMSECHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del contrato 2). Elaborar el acta de iniciación cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato.

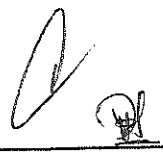
CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de MIL UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.001.869.870) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. Se realizará mediante pagos mensuales, de acuerdo con la cantidad de combustible efectivamente despachada por el contratista a los vehículos de propiedad y/o a cargo de Emserchia E.S.P., conforme a los precios unitarios vigentes al momento del suministro, establecidos de acuerdo con la normativa expedida por el ministerio de minas y energía. Cada pago estará sujeto a la presentación de la factura correspondiente, el informe mensual de actividades que detalle, como mínimo, las cantidades suministradas, tipo de combustible, fechas de despacho y placas de los vehículos abastecidos, debidamente avalado por el supervisor del contrato, así como el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, cuando a ello haya lugar

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del presente contrato, será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta que se agoten los recursos, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: LA EMPRESA, será ejercida por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINADOR DE ASEO O QUIEN HAGA SUS VECES. PARÁGRAFO I.- En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Vigilar, promover y orientar la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 3. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 4. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 5. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. 6. Requerir en los eventos que sea necesario al contratista con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato. 7. Verificar que EL CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales. 8. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para la liquidación del contrato. 9. Presentar los Informes mensuales sobre la ejecución del Contrato y las demás que se deriven y sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 10. Debe ejercer con eficiencia y diligencia la labor encomendada, toda vez que el incumplimiento o indebida ejecución de ella conlleva las acciones de responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que son propias a dicha actividad, en especial a la luz de lo regulado en el artículo 44 la ley 1474 de 2011. Es responsabilidad de los supervisores, mantener en los contratos, los informes del supervisor, los del contratista y copia de los pagos efectuados. 11. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad



y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 12. Las contenidas en el Acuerdo 005 de 2022.

PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a). **Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSEMERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: 1. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSEMERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSEMERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSEMERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSEMERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSEMERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos

de normativa de protección de datos, EMSECHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSECHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran el domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación; EL CONTRATISTA en la carrera 38 No 19 – 55 de Villavicencio, Tel. 3042126943 y LA EMPRESA en la Calle 11 No 17 -00 de Chía. En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en Chía, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis 2026.

CONTRATANTE



IVÁN DARIÓ MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente

CONTRATISTA



CRISTINA DEL PILAR HERNANDEZ VELASQUEZ,
C.C. 51.869.926 de Bogotá
R/L Suplente: HERVELA LTDA
NIT: 822.000897-1

Elaboró: Ana María Meza Sánchez – Profesional Universitario *fl.*
Revisó y aprobó: Jaime Alexis Castro Santos – Director Jurídico y contratación *fl.*

